

Resolución Ministerial

No. 418-2014-PRODUCE

LIMA. 28 DE noviembre

DE 2014

**VISTOS:** El Informe N° 306-2014-PRODUCE/DGP-Diropa, de la de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 129-2014-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales – Ley N° 26821, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

los pat rac

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley General de Pesca en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que regulan la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, debiendo los derechos administrativos otorgados sujetarse a estas medidas de ordenamiento;



Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE establece dentro de sus objetivos el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de atunes y especies afines tanto en aguas jurisdiccionales peruanas como en alta mar, mediante la aplicación de medidas para el ordenamiento y conservación de su pesquería; y la promoción y desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2007-PRODUCE, se modificó el artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, en lo relacionado con el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota para el acceso a la cuota asignada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2013-PRODUCE se modificó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún para promover el abastecimiento de la industria nacional conservera y congeladora, estableciéndose la obligación de los titulares de permisos de pesca de embarcaciones extranjeras de desembarcar en plantas de procesamiento industrial pesquero nacionales por lo menos el treinta por ciento (30%) de la carga en bodega del recurso Atún por cada viaje;

Que, el Decreto Supremo Nº 009-2008-PRODUCE, establece medidas de carácter precautorio con relación a la actividad extractiva de los grandes pelágicos "picudos", prohibiendo su extracción comercial, comercialización y venta;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en su informe "Biología y Pesquería del Perico" recomienda determinar como único aparejo de pesca para el perico al espinel de superficie y limitar el acceso a su pesquería a la actual flota;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2014-PRODUCE, se aprueba el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de Tiburones, Rayas y Especies Afines en el Perú (PAN Tiburón – Perú), que es una herramienta de planificación y gestión de mediano y largo plazo que precisa los objetivos u actividades que son consideradas relevantes para abarcar en forma integral la conservación y ordenamiento de los condrictios a nivel nacional, puesto que a pesar de la importancia que representan los tiburones en el Perú a nivel ecológico, pesquero, social y económico, aún es incipiente el conocimiento sobre su estado actual dado que los estudios realizados son escasos, aislados y discontinuos en el tiempo;

Que, en virtud de lo señalado por la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero en su Informe de Vistos, se requiere modificar el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;



Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala en su artículo 14, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;



Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del referido proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Normas para el fortalecimiento de las actividades pesqueras del recurso Anchoveta, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE; y, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;



Resolución Ministerial

No.418-2014-PRODUCE

LIMA, 28 DE noviembre

DE 2014



#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del "Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE" en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días calendario, contado desde el día siguiente de su publicación.

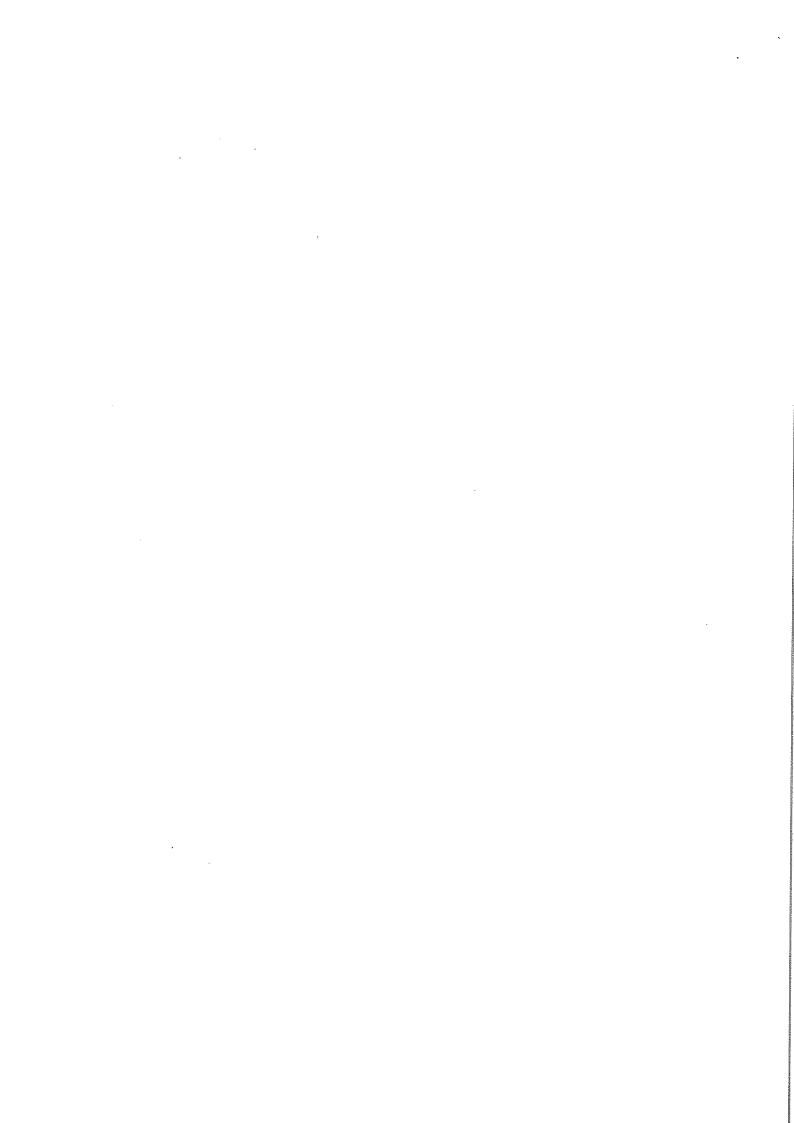
Artículo 2.- Mecanismo de participación

Las opiniones y sugerencias sobre el "Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE" deben ser enviadas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, sito en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: <a href="mailto:dgp@produce.gob.pe">dgp@produce.gob.pe</a>

Registrese, comuniquese y publiquese

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS

Ministro de la Producción





# DECRETO SUPREMO

# DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL ATÚN

**DECRETO SUPREMO Nº** 

-2014-PRODUCE

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales — Ley N° 26821, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley General de Pesca en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento requero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación de esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que regulan la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, debiendo los derechos administrativos otorgados sujetarse a estas medidas de ordenamiento;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE establece dentro de sus objetivos el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de atunes y especies afines tanto en aguas jurisdiccionales peruanas como en alta mar, mediante la aplicación de medidas para el ordenamiento y conservación de su pesquería; y la promoción y desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo;



Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2007-PRODUCE, se modificó el artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, en lo relacionado con el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota para el acceso a la cuota asignada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2013-PRODUCE se modificó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún para promover el abastecimiento de la industria nacional conservera y congeladora, estableciéndose la obligación de los titulares de permisos de pesca de embarcaciones extranjeras de desembarcar en plantas de procesamiento industrial pesquero nacionales por lo menos el treinta por ciento (30%) de la carga en bodega del recurso Atún por cada viaje;

Que, los niveles de desembarque del recurso Atún y el número de permisos de pesca otorgados para embarcaciones atuneras extranjeras se encuentran en descenso;

Que, en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún no se ha establecido en forma precisa la modalidad de acceso a la pesquería por partes de embarcaciones atuneras palangreras;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-PRODUCE, establece medidas de carácter precautorio con relación a la actividad extractiva de los grandes pelágicos "picudos", prohibiendo su extracción comercial, comercialización y venta;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en su informe "Biología y Pesquería del Perico" recomienda determinar como único aparejo de pesca para el perico al espinel de superficie y limitar el acceso a su pesquería a la actual flota;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2014-PRODUCE, se aprueba el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de Tiburones, Rayas y Especies Afines en el Perú (PAN Tiburón – Perú), que es una herramienta de planificación y gestión de Inediano y largo plazo que precisa los objetivos u actividades que son consideradas relevantes para abarcar en forma integral la conservación y ordenamiento de los condrictios a nivel nacional, puesto que a pesar de la importancia que representan los tiburones en el Perú a nivel ecológico, pesquero, social y económico, aún es incipiente el conocimiento sobre su estado actual dado que los estudios realizados son escasos, aislados y discontinuos en el tiempo;

Que, de otro lado, para el acceso a la pesquería de atún es necesario que los armadores de embarcaciones atuneras extranjeras no tengan procedimientos administrativos pendientes ante el Ministerio de la Producción, lo que constituye una afectación al principio de presunción de licitud y una barrera de acceso para la explotación sostenible de nuestros recursos;

Que, es interés del Estado promover la explotación racional del recurso Atún, salvaguardando su sostenibilidad;





### DECRETO SUPREMO

Que, resulta necesario modificar algunas disposiciones del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, en materia de acceso a la pesquería, las especies consideradas como pesca objetivo, las obligaciones relativas al desembarque en puertos peruanos, entre otras, a efectos de promover el desarrollo de la industria del recurso Atún, compatibilizar el ordenamiento pesquero nacional con los acuerdos internacionales suscritos por el Perú, así como promover la constitución de una flota palangrera nacional de 24 metros o más de eslora para el aprovechamiento de atunes en dicho ámbito, a efectos de salvaguardar el abastecimiento constante de la industria nacional atunera, y;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Atún

1.1 Modifíquense el numeral 3.1 del artículo 3, el literal a) del numeral 5.7 del artículo 5, los numerales 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 del artículo 6, el numeral 7.7 del artículo 7, y el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 3.- Especies objeto del Reglamento

3.1. Las especies objeto de la pesquería considerada en el presente Reglamento apprende a los atunes, conforme a la siguiente lista:

- a) Thunnus albacares ("Atún aleta amarilla")
- b) Thunnus obesus ("Atun ojo grande")
- c) Thunnus thynnus orientalis ("Atún aleta azul")
- d) Thunnus alalunga ("Albacora")
- e) Katsuwonus pelamis ("Barrilete")
- f) Auxis rochei ("Barrilete")
- g) Auxis thazard ("Barrilete negro").

(...)

"Artículo 5.- De la Conservación de los Recursos

(...)

- 5.7 Las embarcaciones pesqueras atuneras de cerco deberán cumplir con las condiciones siguientes:
  - a) Las redes deberán tener mallas con una longitud mínima de 110 mm."
  - "Artículo 6.- Del Régimen de acceso a la pesquería del recurso Atún

*(...)* 

- 6.2 El otorgamiento de la autorización de incremento de flota se realiza conforme a las siguientes disposiciones:
- 6.2.1. En el caso de embarcaciones atuneras de cerco, el acceso a la capacidad asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT deberá ser efectuado mediante concurso público.

Los términos y condiciones del concurso público se aprueban por Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y de Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Grupo de Trabajo encargado del concurso.

6.2.2. En el caso de embarcaciones atuneras de palangre de veinticuatro (24) o más metros de eslora, el acceso a la pesquería del Atún se realiza por concurso público, mediante la asignación de una determinada capacidad de bodega en metros cúbicos, conforme a lo informado por el IMARPE.

Los términos y condiciones del concurso público se aprueban por Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y de Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, previo informe técnico del grupo de trabajo encargado del Concurso.

6.2.3. En el caso de embarcaciones atuneras de palangre de menos de veinticuatro (24) metros de eslora, cuya capacidad de bodega supera los 32,6 metros cúbicos, el acceso a la pesquería del atún se realiza previo procedimiento administrativo ante el Ministerio de la Preducción, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

6.3. Luego del otorgamiento de la autorización de incremento de flota para el acceso de embarcaciones atuneras de cerco, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción comunica a la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, para que, de acuerdo al artículo 11 de la Resolución Nº C-02-03 de la CIAT, se ponga en conocimiento del resto de participantes que un miembro desea incorporar un buque nuevo al OPO y, por cuatro (4) meses, se haga el esfuerzo de encontrar un buque registrado con las características deseadas.

"6.4. La vigencia y el plazo para hacer efectiva la autorización de incremento de flota para el acceso de embarcaciones atuneras de cerco, regulada por el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, rige a partir del cuarto mes de concedido el derecho, salvo que se encuentre una embarcación adecuada en el registro de la CIAT."



# DECRETO SUPREMO

"6.5. Pueden acceder a la pesquería del recurso atún, los armadores de embarcaciones de bandera nacional y de embarcaciones de bandera extranjera.

Los armadores de las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera tramitan directamente el permiso de pesca ante el Ministerio de la Producción, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT.

En caso que el armador, por primera vez, solicite el otorgamiento de permiso de pesca, deberá suscribir una carta de compromiso de desembarcar una cantidad del recurso Atún que equivalga al 30% como mínimo de la capacidad de acarreo de la embarcación, sin perjuicio de la presentación de los demás requisitos previstos en el presente Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción.

En caso que el armador hubiera contado con un permiso de pesca anterior y solicite un nuevo permiso de pesca para extraer el recurso Atún, constituye requisito indispensable la acreditación del desembarque del 30%, como mínimo de la capacidad de acarreo (TM) de la embarcación, que se realizó durante la vigencia del último permiso de pesca, lo que incluye sus renovaciones, sin perjuicio de la presentación de los demás requisitos previstos en el presente Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción. Esta documentación deberá ser presentada ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción.

En la Resolución Directoral que otorgue el permiso de pesca para operar embarcaciones de bandera extranjera, la citada Dirección General consignará la mínima cantidad de toneladas métricas, a que se refiere el presente numeral, a ser descargadas en plantas de congelado o enlatado con licencia de operación vigente."

"Artículo 7.- De los derechos de pesca

7.7. No se otorgarán permisos de pesca a los armadores de embarcaciones pesqueras afuneras de bandera extranjera que mantengan deudas pendientes con el Ministerio de la Producción por haber incurrido en infracciones. La Dirección General de Sanciones y la Oficina de Ejecución Coactiva remitirán, a más tardar, el último día hábil de cada mes a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el listado de embarcaciones de bandera extranjera cuyos armadores mantengan deudas pendientes por haber incurrido en infracciones.

Asimismo, no se otorgará permisos de pesca a aquellas embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que hayan incumplido la obligación de desembarcar el 30% como mínimo, de la capacidad de acarreo de la embarcación durante la vigencia del último permiso de pesca, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza por parte del Ministerio de la Producción, ante la constatación del incumplimiento de la referida obligación."

"Artículo 9.- De las obligaciones

- 9.4. Los armadores de buques atuneros de bandera extranjera deberán contratar como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta de la embarcación pesquera, personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana."
- 1.2 Incorpórese la Única Disposición Complementaria Final al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo № 032-2003-PRODUCE, conforme a los siguientes términos:

## "DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El valor a ser asegurado por la Carta Fianza como garantía de cumplimiento de obligaciones por parte de embarcaciones atuneras de bandera extranjeras se obtendrá multiplicando el número de toneladas métricas que represente al 30% de la capacidad de acarreo de la embarcación, por el precio promedio de la tonelada de recurso Atún congelado, que publicará periódicamente la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero en el portal web institucional del Ministerio de la Producción.

Para la determinación del precio promedio de la tonelada de recurso Atún congelado, se tendrá en cuenta la información que brinda la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a través de ADUANET, sobre los últimos 12 registros mensuales de las exportaciones realizadas de atún congelado."

## Artículo 2.- Derechos administrativos otorgados

Los derechos administrativos otorgados para el acceso a la pesquería del Atún, se ejercen conforme a las disposiciones del presente Decreto Supremo. Las actividades extractivas se circunscriben a las especies objeto de la pesquería, que se señalan en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, salvo las modificaciones del numeral 6.5 del artículo 6 y el numeral 7.7 del artículo 7, y la incorporación de la Única Disposición Complementaria Final en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE. Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir del trigésimo primer día calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.



#### SUPREMO DECRETO

# **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### PRIMERA.- Normas complementarias

- 1. Facúltese al Ministerio de la Producción a dictar las normas complementarias que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento del presente dispositivo legal.
- 2. La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero aprueba el precio promedio de la tonelada de recurso Atún congelado, en el plazo de treinta (30) días calendario, contado desde la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

# SEGUNDA.- Dispositivos Agregadores de Peces

Encárguese al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para la presentación a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, del informe sobre el impacto de los Dispositivos Agregadores de Peces (FADs o "Plantados"), alcanzando las recomendaciones que considere pertinentes sobre su manejo. Las autoridades competentes brindarán las facilidades que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

### TERCERA.- Concurso Público de Acceso a las Embarcaciones Atuneras de Palangre

Otórguese al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el plazo de cuarenta y cinco (45) alias calendario, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para presentación a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y al Grupo de papajo, del informe que señale la capacidad de bodega a ser asignada mediante concurso público, para el acceso de las embarcaciones atuneras de palangre de más de 24 metros e eslora.

El Grupo de Trabajo alcanza a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el informe técnico y el proyecto de dispositivo que aprobaría los términos y condiciones del concurso público, en el plazo de treinta (30) días contado desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los del año dos mil catorce.

días del mes de noviembre



